

---

Señores:

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)**

E. S. D.

**REF:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

**DERECHOS VULNERADOS:** DERECHO DE PETICIÓN.  
DEBIDO PROCESO.  
IGUALDAD PROCESAL.  
DERECHO AL MERITO A CARGOS PÚBLICOS.

**LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES**, mayor de edad y vecina de Valledupar, identificada con la **C.C. N° 1.065.566.938** de Valledupar, ante usted comedidamente acudo para promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, lo anterior de acuerdo con los siguientes:

### **I. HECHOS Y OMISIONES**

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria N° **1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales**. Al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Grado: 7 **Código:** 2044 Número **OPEC:** 145117 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO-CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR.

En dicho proceso se me asignó el número de inscripción **N° 360508717**.

**SEGUNDO:** Fui admitida y presenté la correspondiente prueba sobre competencias funcionales y comportamentales el día 2021-09-12.

**TERCERO:** El operador del Concurso (CNSC) – **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, a través del aplicativo **SIMO** realizó publicación de

resultados de la prueba Escrita de Competencias **FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** el día 03 de noviembre de 2021.

**CUARTO:** Como resultado de la prueba obtuve el siguiente puntaje:

**COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020:** **75**

**COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020:** **59,09**

El puntaje aprobatorio de la prueba funcional era de 65 y obtuve 75 el puntaje más alto en comparación con los otros aspirantes.

☰ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	439514240	360508717	75.00
Admitido	439514223	372433566	72.05
Admitido	439514239	366445918	69.11
Admitido	439514242	370762175	69.11
Admitido	439514221	362678404	67.64
Admitido	439514243	372716174	66.17
No Admitido	439514222	374240384	61.76
No Admitido	439514229	380428587	61.76
No Admitido	439514237	368070448	61.76
No Admitido	439514220	324824514	60.29

1 - 10 de 46 resultados

**QUINTO:** Como no estuve conforme con dichos resultados presenté reclamación inicial ante la **universidad Francisca de Paula Santander** a través del aplicativo **SIMO** en el término estipulado para que se revisara mi puntaje en las pruebas; en suma, solicite acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas. De dichas reclamaciones se generaron los siguientes reportes **N° 450386303** y **N° 442010770**.

**SEXTO:** Efectivamente el día **día 05 de diciembre** de 2021, tuve acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con las respuestas **clave** de dicho cuestionario; al revisar minuciosamente y comparar mi hoja de respuesta con las respuestas clave me percató de las siguientes inconsistencias, con lo cual hago mi reclamación inicial como la complementación:

- Que se habían anulados un numero significativos de preguntas después de la presentación de la prueba sin que se avisara tal situación, como tampoco el día que tuve acceso al material de

---

respuesta por parte de los funcionarios, estos guardaron silencio al respecto.

- Y que mi puntaje no correspondía al número de preguntas acertadas.

**SEPTIMO:** Efectivamente realice complementación a la reclamación en los siguientes términos: *Los resultados que por medio de esta reclamación inicial controvertí no correspondían con mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, pues no arroja los resultados esperados en la **PRUEBA FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL**; en razón de que el puntaje obtenido es muy inferior a mis expectativas y a mi preparación.*

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES ERON Y CAJ 3330	No aplica	58.00	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES ERON Y CAJ 3330	83.0	71.00	60
VERIFICACIÓN PROFESIONAL	No aplica	Admisión	0

Resultado total: 56.82

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Documento anexo.

**En dicha reclamación argumento lo siguiente:**

### **PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

En la prueba sobre **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** constaba de veinticuatro (24) preguntas inicialmente, posterior a ello observó que en la hoja de respuesta clave a la cual tuve acceso el día 05 de diciembre de 2021 figura como **ANULADA** la pregunta 98, es decir quedaron **veintitrés (23) preguntas a evaluar.**

En este orden de ideas; comparó mi hoja de respuestas con la hoja de respuestas clave y arroja que tengo catorce (14) preguntas correctas y nueve (09) incorrectas.

En la plataforma **SIMO** en el aparte de resultados se visualiza en mi prueba de competencias comportamentales un puntaje parcial de **59.09**.



Pero si efectuamos la operación arroja el siguiente resultado:

$$14 / 23 * 100 = \mathbf{60.8695}$$

Catorce (14) preguntas correctas dividida entre veintitrés (23) que es el número total de preguntas de competencias comportamentales por cien (100).

#### **PREGUNTAS CORRECTAS:**

- 1) N° 80
- 2) N° 84
- 3) N° 85
- 4) N° 86
- 5) N° 89
- 6) N° 90
- 7) N° 91
- 8) N° 92
- 9) N° 94
- 10) N° 96
- 11) N° 97
- 12) N° 99
- 13) N° 101
- 14) N° 102

**ANULADA:** PREGUNTA N° 98.

---

### **PREGUNTAS INCORRECTAS:**

- 1) N° 79
- 2) N° 81
- 3) N° 82
- 4) N° 83
- 5) N° 87
- 6) N° 88
- 7) N° 93
- 8) N° 95
- 9) N°100

Como consecuencia mi puntaje en la prueba de competencias comportamentales no es 59.09 como figura en **SIMO**, sino **60.8695**, por tal debe ser corregida.

### **PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES**

2) Por otro lado, luego de analizar mis respuestas de las pruebas comportamentales, también observo que en la prueba de competencias funcionales de setenta y ocho (78) preguntas a evaluar, resultan anulando diez (10) preguntas las cuales enuncio a continuación:

#### **ANULADAS:**

- 1) N° 13
- 2) N° 16
- 3) N° 18
- 4) N° 24
- 5) N° 39
- 6) N° 41
- 7) N° 43
- 8) N° 44
- 9) N° 45
- 10) N° 71

Quedando así sesenta y ocho (68) preguntas a evaluar, de las cuales cincuenta y tres 53 están correctas:

#### **PREGUNTAS CORRECTAS:**

- 1) N° 1
  - 2) N° 2
  - 3) N° 3
  - 4) N° 4
  - 5) N° 5
  - 6) N° 6
  - 7) N° 9
  - 8) N° 10
  - 9) N° 11
  - 10) N° 14
  - 11) N° 15
-

- 
- 12) N° 17
  - 13) N° 19
  - 14) N° 21
  - 15) N° 23
  - 16) N° 25
  - 17) N° 26
  - 18) N° 27
  - 19) N° 28
  - 20) N° 29
  - 21) N° 30
  - 22) N° 31
  - 23) N° 32
  - 24) N° 33
  - 25) N° 37
  - 26) N° 38
  - 27) N° 40
  - 28) N° 42
  - 29) N° 46
  - 30) N° 48
  - 31) N° 49
  - 32) N° 50
  - 33) N° 51
  - 34) N° 52
  - 35) N° 53
  - 36) N° 54
  - 37) N° 55
  - 38) N° 56
  - 39) N° 57
  - 40) N° 58
  - 41) N° 59
  - 42) N° 60
  - 43) N° 62
  - 44) N° 63
  - 45) N° 65
  - 46) N° 66
  - 47) N° 68
  - 48) N° 69
  - 49) N° 72
  - 50) N° 74
  - 51) N° 75
  - 52) N° 76
  - 53) N° 77

**PREGUNTAS INCORRECTAS:**

- 1) N° 7
  - 2) N° 8
  - 3) N° 12
  - 4) N° 20
  - 5) N° 22
  - 6) N° 34
  - 7) N° 35
  - 8) N° 36
  - 9) N° 47
  - 10) N° 61
  - 11) N° 64
  - 12) N° 67
-

- 13) N°70
- 14) N°73
- 15) N°78

En la plataforma **SIMO** en el aparte de resultados se visualiza en mi prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES** un puntaje parcial de **75**.



Pero si efectuamos la operación arroja el siguiente resultado:

$$53 / 68 * 100 = \mathbf{77.94}$$

Cincuenta y tres (53) preguntas correctas dividida entre sesenta y ocho (68) que es el número total de preguntas de competencias funcionales por cien (100).

Como consecuencia de lo anterior mi puntaje en la prueba de competencias funcionales no es 75.00 como figura en **SIMO**, sino **77.94**, por tal debe ser corregida.

Conforme a lo anteriormente descrito tanto en la **prueba de competencias comportamentales como funcional** el resultado parcial debe ser corregido, y como consecuencia también el resultado total definitivo conforme se describe continuación:

- **Competencia COMPORTAMENTAL:** (20= ponderación de la prueba)

$$60.86 \times 20 / 100 = \mathbf{12.172}$$

- **Competencia FUNCIONAL:** (60= ponderación de la prueba)

---


$$77.94 \times 60 / 100 = \mathbf{46.764}$$

$$\begin{array}{r}
 12.172 \\
 + \\
 \hline
 46.764 \\
 \hline
 \mathbf{58.936}
 \end{array}$$

	<u>PUNTAJE APROBATORIO</u>	<u>RESULTADO PARCIAL</u>	<u>PONDERACION</u>		
<b>COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020</b>	NO APLICA	60.86	20		12,171
<b>COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020</b>	65.0	77.94	60		46.764
<b>VRM-ABIERTO-PROFESIONAL</b>	NO APLICA	ADMITIDO	0		
<b>RESULTADO TOTAL =</b>	<b>58,936</b>				

**OCTAVO: El día 30 de diciembre de 2021**, se me da respuesta a dicha reclamación por parte de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, donde se me informa que una vez realizada una revisión se mantiene mi resultado inicial, es algo ilógico su respuesta, pues en un escrito 19 hojas no dice nada en concreto, su respuesta es ambigua falta de argumentación, pues hace un recuento de la normativa del concurso, aborda información en cuanto a la prueba sobre competencias comportamentales y funcionales, pero no controvierte de forma contundente mi solicitud de **RECALIFICACIÓN** conforme a lo que observé en la hoja de respuestas, enumero una por una las preguntas describiendo cual acerté, cual fue anulada y cual conteste de forma incorrecta.

- El día que tuve acceso al material de la prueba se nos entrega una hoja de block en blanco, en la cual plasmo pregunta por pregunta colocándole la letra que corresponde a la respuesta acertada con un chulito, y así con las incorrectas y a las anuladas, a las incorrectas le coloco al frente el tema de la pregunta:

**FUNCIONAL**

1. C 
2. B 
3. C 

---

4. C ✓

5. B ✓

6. B ✓

7. C X B

8. C X B TEMA: VIGENCIA FUTURA

9. B ✓

10. A ✓

11. A ✓ TEMA: REINTEGRO

12. A X B

13. ANULADA

14. A ✓

15. A ✓

16. ANULADA

17. C ✓

18. ANULADA

19. C ✓

20. C X B

21. C ✓

22. C X A

23. B ✓

24. ANULADA

25. A ✓

26. A ✓ TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN

27. A ✓

28. B ✓

29. B ✓ TEMA: RESERVA DE DOCUMENTOS

30. C ✓

31. B ✓

32. A ✓

33. A ✓

34. C X A

35. A X B TEMA: ACTO ADMINISTRATIVO, DEBIDO PROCESO

36. B X C

37. B ✓

38. B ✓ TEMA: DERECHO AMBIENTAL

39. ANULADA

40. B ✓

41. ANULADA TEMA: DERECHO AMBIENTAL

42. A ✓

43. ANULADA

44. ANULADA

45. ANULADA

---

---

46. C ✓

47. C X B TEMA: NO CONFORMIDAD

48. A ✓

49. A ✓

50. B ✓ TEMA: PETICIONES , MANEJO Y TURNO .

51. C ✓

52. A ✓

53. B ✓ TEMA: INFORMES

54. B ✓

55. B ✓

56. A ✓ TEMA: PROYECTO

57. C ✓

58. B ✓

59. C ✓ TEMA: DERECHO AMBIENTAL

60. C ✓

61. B X C

62. C ✓ TEMA: POSPONER CAPACITACION DICTARLA EN LA MISMA SEMANA.

63. B ✓

64. B X A

65. A ✓

66. C ✓

67. A X C

68. B ✓ TEMA: DERECHO AMBIENTAL

69. C ✓

70. C X B

71. UNULADA

72. C ✓

73. C X B

74. A ✓

75. C ✓

76. B ✓

77. C ✓

78. A X C

En las cuentas que efectué y que tengo certeza, en la prueba de competencias funcional obtuve **53 PREGUNTAS CORRECTAS** y no 51 como afirma la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA** y **CNSC**. Por tal razón a tal negativa de corregirme mi puntaje se me están violando flagrantemente mis derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO**, al de **LEGALIDAD**, al **MÉRITO EN LOS CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO**, no sé cuál es la intención

---

o que busca la universidad en mantenerse en una posición contraía al derecho.

- En lo relacionado al resultado y reclamación de los resultados de las pruebas comportamentales, se deduce lo siguiente: El día 05 de diciembre de 2021 tuve acceso a dicho material de preguntas y respuestas realicé también el ejercicio de anotar pregunta por pregunta y solo figuraba **ANULADA** la pregunta 98.

### COMPORTAMENTALES

79. A X C

80. A ✓

81. C X B

82. A X B

83. B X A TEMA: CASO DE LIDER, NO PUEDE RESPONSABILIZARSE SOLO.

84.A ✓

85. C ✓

86. B ✓

87. A X C

88.B X A

89.B ✓ TEMA: REUNION- CUMPLIR PROGRAMACIÓNG

90. A ✓

91.B ✓

92.A ✓

93.A X C

94. C ✓

95.B X C

96.B ✓

97.A ✓

98. ANULADA

99.C ✓

100.B X C

101.A ✓ TEMA: RETRASO EN EL TRABAJO

102.C ✓

Estando así las cosas de 24 preguntas de la prueba se anuló una quedando 23 preguntas a evaluar, obteniendo 14 preguntas correctas y no 13 como aduce el operador, en la respuesta a la reclamación, el día 05 de diciembre de 2021 en la hoja de respuesta clave a la que tuve acceso de las preguntas de la prueba comportamental solo figuraba una

pregunta anulada la 98, que falta de planeación en dicho concurso, en la prueba y en la etapa de evaluar la prueba escrita pues anulan preguntas sin fundamentos y a su arbitrio. Deja mucho que pensar este concurso de mérito porque después que presentó la reclamación se me informa que también se anuló la pregunta 80.

**NOVENO:** Siguiendo así con las etapas del proceso el día 04 de enero de 2022 se publicaron los resultados de la etapa de **VALORACION DE ANTECEDENTES** en el cual también obtuve el puntaje máximo en comparación con los otros aspirantes al cargo, mi puntaje obtenido fue de 80.00.

los aspirantes.

Detalle resultados

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
437790634	360508717	80.00
437790629	372433366	75.00
437790636	366445918	55.00
437790608	370762175	38.31
437790634	372716174	21.89
437790639	362678404	11.90

1 - 6 de 6 resultados

**DECIMO:** Estando así las cosas con los resultados publicados de todas las etapas de la convocatoria, ocupe el segundo lugar en el listado de puntajes, con un puntaje total de 72,82.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
372433366	72.97
360508717	72.82
370762175	66.42
366445918	55.10
372716174	65.44
362678404	38.42

1 - 6 de 6 resultados

---

## **II. PRETENSIONES**

Que se me protejan mis derechos fundamentales constitucionales tales como **DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS** y, en consecuencia:

1) Se sirva ordenar al operador del concurso **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA-SANTADER** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C.**, **RECALIFICAR** MI PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES, en consecuencia, se rectifique mi puntaje obtenido en las pruebas de competencias comportamentales y funcionales, conforme a lo expresado.

- Que en el resultado de la prueba comportamental se mantenga la pregunta N° 80, pues el día que tuve acceso al material no estaba anulada.

- Así mismo, se me **RECALIFIQUÉ LA PRUEBA FUNCIONAL**, en razón de que obtuve **53 PREGUNTAS CORRECTAS** y no 51 como aduce la universidad.

2) En consecuencia que se modifique el listado de resultado, quedando en primer lugar para ocupar la vacante OPEC: 145117 **CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR.**

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Se suspenda la etapa de publicación de lista de elegibles de la OPEC: 145117 CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- CORPORACION

---

AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, hasta tanto no se resuelva la presente tutela.

3) Se publique en la página web de la C.N.S.C., la presente tutela.

### **III. DERECHOS VIOLADOS**

La conducta del **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA-SANTADER y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C** vulnera flagrantemente mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS.**

### **CONCRETIZACIÓN DE VIOLACIÓN.**

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA-SANTADER y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C,** viola flagrantemente mis derechos fundamentales al **DEBIDO, PROCESO, DERECHO DE IGUALDAD PROCESAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL MERITO A CARGOS PUBLICOS,** al negarse A **RECALIFICAR MI PRUEBA,** a mantenerme el puntaje según ellos obtenido; se tiene que la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** dio respuesta a mi petición, pero no lo hizo bajo los parámetros legales, fue una respuesta con dilaciones, de forma oscura, con rodeos, no fue clara, no concretiza en mis fundamentos ni los debate; dicha respuesta a mi solicitud debió cumplir ciertos requisitos tales como:

**1. Oportunidad**

**2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.**

**3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.**

---

La entidad informa que se anularon ciertas preguntas basándose en unos análisis psicométricos; los cuales indican que dicha prueba carece de planeación y tal situación no debería presentarse en un concurso público, se deja entre ver la falta de experiencia por parte de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **CNSC** en la planeación, en la ejecución de este concurso de méritos pues juega con los intereses de sus participantes.

Surge el siguiente interrogante ¿Por qué después que se tuvo acceso a materia de respuestas se anula otra pregunta?

Estando en término presente la correspondiente reclamación administrativa para que corrigieran mis puntajes, como es posible que solo me figure 51 preguntas correctas de las 68 a evaluar de la prueba de conocimientos, si en realidad **OBTUVE 53 PREGUNTAS ACERTADAS**, donde quedan esas dos preguntas correctas, me las suman como incorrectas a su conveniencia, es una intención oscura de bajarme la puntuación, algo sin sentido y carente de fundamento legal, pues para eso es un concurso de mérito para medir las capacidades, y así lo demostré obteniendo la puntuación más alta en la prueba de conocimiento y en la valoración de antecedentes.

La universidad operadora del concurso en su respuesta no debate, ni tumba con fundamento mi solicitud, pues le enumero una a una las preguntas acertadas, las incorrectas y las anuladas. La universidad no me enumera cuales fueron las preguntas que conteste acertadamente.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

□ **Artículo 13 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:**

---

---

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

**expresa:**

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**Artículo 25 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

**expresa:**

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 29 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

**Artículo 40 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

---

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

## □ **Artículo 125 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

**Parágrafo.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

## **CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 3o. Principios:** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

---

1. En virtud del **principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.**

**2. Principio de igualdad.**

**3. Principio de Imparcialidad.**

**4. Principio de Buena fe.**

**5. Principio de Moralidad.**

**8. Principio de transparencia.**

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

**La Sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:**

*El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.*

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la **sentencia SU-339 de 2011**, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

*la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo**, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la **violación del debido proceso**) a una persona que ocupen un cargo público". (Subrayado fuera del texto).*

---

## **CASO CONCRETO**

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. El Estado debe garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales en cada una de las etapas de un concurso de méritos.

La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL**, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tenga carácter especial. Para este procedimiento se escoge un ente educativo para que realice las etapas de la convocatoria y a través del aplicativo **SIMO** que es el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. En esta convocatoria la universidad escogida fue la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el **clientelismo**, **el nepotismo** o el **amiguismo** sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta

---

manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

La Sentencia **T-180/15**, expresa: ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. **La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.**

Fui admitida al concurso, presente la prueba de competencias funcionales y comportamentales, no estuve de acuerdo con el puntaje obtenido, presente reclamación y solicite acceso al material del cuestionario a la hoja de respuestas; efectivamente acudo a la cita para revisar dicho material, el cual fue de dos horas, me percaté de ciertas inconsistencias y las anoté en la hoja de block en blanco que se me entregó para tal fin, anoté pregunta por pregunta cual fue correcta, cual incorrecta y cuales anuladas.

A través del aplicativo **SIMO** presenté complementación a la reclamación inicial por el inconformismo en el puntaje obtenido. Argumento que cuento con más preguntas correctas y por tal motivo se me debe **RECALIFICAR MI PRUEBA**, obteniendo un no como

---

respuesta y que se mantiene mi calificación. En dicha respuesta se informa que contra la presente no procede recurso alguno.

Es por esto señor juez, que, no contando con otro medio idóneo y eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales aducidos en el cuerpo de este escrito, y siendo la tutela un medio oportuno acudo antes usted para que dirima este conflicto.

Pues téngase de que la **UNIVERSIDAD OPERADORA** del concurso es quien tiene en su custodia el material de la prueba, tanto cuadernillo de preguntas como hoja de respuestas y es quien debe realizar la **RECALIFICACION DE MI PRUEBA**. Es por esto por lo que solicito se le ordene a la universidad y a la C.N.S.C. se sirva enviar al despacho la hoja de mis respuestas, hoja de respuestas clave y cuadernillo de preguntas para así constatar la veracidad de mi relato.

La universidad se me esta violando flagrantemente mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igual procesal, derecho al mérito, derecho al trabajo; pues me inscribí, participe en las etapas, tanto en la prueba funcional como valoración de antecedentes obtuve la más alta puntuación en comparación con otros aspirantes. No obstante, al obtener 75.00 en la prueba funcional (conocimiento), las más alta siento y observé que no es el puntaje real que debí obtener pues no se esta teniendo en cuenta dos preguntas que contesté de forma correcta. La universidad en la respuesta a mi reclamación no dio una respuesta contundente a mis pretensiones, es por esto que al allegarse el material de la prueba así como la hoja de respuesta a este despacho se observara mis preguntas acertadas y así corroborar la información.

El operador del concurso al no tenerme en cuenta dos preguntas que conteste acertadamente esta afectando mis derechos fundamentales; derecho fundamental al TRABAJO pues me está privando de ejercer el

---

---

cargo al cual me postule y gané por mérito, su actuar no es leal, conforme al principio del debido proceso, al descontarme esas dos preguntas estoy quedando en segundo lugar para conformar la lista de elegibles.

#### **V. JURAMENTO**

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción judicial tendiente a la reclamación de mis derechos fundamentales vulnerados.

#### **VI. PRUEBAS**

Me permito allegar los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- 1) Copia del escrito de Reclamación inicial ante el operador del concurso.
- 2) Copia del escrito de complementación a la reclamación.
- 3) Copia de la respuesta por parte del operador a mi reclamación.
- 4) Copia de la hoja donde tome los apuntes de las respuestas de la prueba.

#### **PETICION ESPECIAL**

De manera respetuosa señor Juez y si así lo considera para acreditar el valor probatorio de mi solicitud le ruego solicite a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y **C.N.S.C. REMITA** con destino al despacho constitucional copia del cuadernillo de preguntas, copia de mi hoja de respuestas y hoja clave con las respuestas que se me proporciono el día 05 de diciembre de 2021. Lo anterior por estar la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y **CNSC** en una situación dominante en el concurso, pues es quien tiene en custodia dicho material de la prueba.

---

## **VII. NOTIFICACIONES**

- La suscrita las recibirá en la Carrera 6B N° 25ª-21 barrio cinco de noviembre. Cel. 313 729 4094 - @: [caballerolise@hotmail.com](mailto:caballerolise@hotmail.com)
- **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**  
Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag,  
San José de Cúcuta - Colombia  
Teléfono (057) (7) 5776655  
Notificaciones judiciales: @: [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co)
- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**  
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.,  
Colombia. Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011  
Notificaciones judiciales: @: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Atentamente,

  
**LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES**  
C.C. N° 1.065.566.938 de Valledupar